

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES

16 DIC 2013

TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

21 NOV 2013

APRUEBA ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERENDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA CONCESIONARIA SU-BUS CHILE S.A.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 4 OCT 2013

RESOLUCIÓN Nº 184

SANTIAGO, 27 AGO 2013

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

EVA
MTC
CUF
22 NOV 2013

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Su-Bus Chile S.A.; los oficios N° 975 de 16 de marzo, N° 4104 de 24 de octubre, N°4684 de 27 de noviembre y N°4932 de 10 de diciembre, todos de 2012 y de la Coordinación General de Transportes de Santiago, hoy Secretaria Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano; el Addendum de 1 de julio de 2013, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la referida empresa; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa imperante.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
4 OCT 2013

RAZON
12 DIC. 2013
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de diciembre de 2011 y de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Su-Bus Chile S.A., en adelante, el Concesionario o la Sociedad Concesionaria, suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato Ad- Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

2. Que dicho instrumento contempla en su cláusula 1.8, los Servicios Complementarios y su Integración al Sistema, que indica que "Si en el futuro, para la operación de los servicios complementarios referidos en este punto 1.8 se requiriere la celebración de uno o más contratos entre el Concesionario y el proveedor de dicho servicio complementario, o bien si el Ministerio, en uso de sus atribuciones, reemplazare a uno o más proveedores de servicios complementarios y, como consecuencia de ello, resultare necesaria la suscripción de nuevo(s) contrato(s) entre el Concesionario y el (los) proveedor(es) de dicho(s) servicio(s) complementario(s), el Concesionario dispondrá de un plazo razonable -que en ningún caso será menor a quince (15) días hábiles contados desde su recepción- para la revisión del (los) contrato(s) y para el envío de sus comentarios, los cuales podrán ser considerados por el Ministerio para la definición final del texto del (los) contrato(s) que deban celebrarse de conformidad con este párrafo.

08860/2013

0105612013

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 15 NOV. 2013
CON OFICIO Nº 2628

OF DE PARTES DIPRES
02.09.2013 16:31

Vencido este plazo, el Concesionario deberá suscribir el (los) contrato(s) con el (los) proveedor(es) de servicios complementarios que le instruya el Ministerio, en los términos que éste especifique y dentro del plazo prudencial que establezca el Ministerio, el que en ningún caso será menor a diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la instrucción.

Conjuntamente con la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio deberá comunicar al Concesionario el requerimiento de revisión a que se refiere el punto 5.5.5. Los resultados que dicha revisión arroje sólo serán aplicables desde la fecha en que se suscriba íntegramente y a satisfacción del Ministerio, el o los respectivos contratos con los proveedores de servicios complementarios."

3. Que, en el marco de estas funciones, el Ministerio adecuó el modelo en la prestación de los servicios tecnológicos, por lo que mediante ORD. N° 4104, de 24 de octubre de 2012, del Coordinador General de Transportes de Santiago, se envió al concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, el "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", con el objeto que el Concesionario revisara dicho instrumento y enviara al Ministerio sus comentarios respecto los cambios que se implementaban en la prestación de servicios complementarios.

4. Que, con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante ORD. N° 4.684, del Coordinador General de Transportes de Santiago, se instruyó al Concesionario la suscripción del "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.8 del contrato de concesión.

Atendido lo anterior, y conforme a lo señalado en la Cláusula 5.5.5, del contrato de concesión, mediante ORD. N° 4.932, del 10 de diciembre de 2012, la Coordinación General de Transportes de Santiago, hizo presente que el proceso de revisión excepcional de la ecuación contractual, se iniciaría el 30 de abril de 2013. Asimismo, en el mencionado ORD., se solicitó al Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, el envío de un pre-informe según se establece en la Cláusula 5.5.4.3, del referido contrato de concesión.

5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, fueron suscritos íntegramente y a satisfacción del Ministerio, los contratos de prestación de servicios complementarios necesarios para la operación del Sistema.

6. Que, con fecha 16 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un pre-informe con un análisis de las variables que, su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en las Cláusulas 1.8 y 5.5.5, del Contrato de Concesión.

7. Que, en adición a lo anterior, mediante Oficio N° 975, de 2012, la Coordinación General de Transportes de Santiago instruyó a todos los concesionario del Sistema el cambio de color de los buses, con el objeto de identificar adecuadamente a cada una de las empresas concesionarias que prestan servicios de transporte público remunerado.

8. Que, en consecuencia, y en el marco del proceso de revisión antes señalado, el Ministerio y el Concesionario suscribieron un addendum que da cuenta de los nuevos supuestos de base del negocio, en particular del nuevo valor del precio por pasajero transportado.

9. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio, dentro de las esferas de su competencia y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe aprobar el addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan el restablecimiento de la ecuación contractual y, en consecuencia, la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Addendum suscrito el 1 de julio de 2013 entre el Ministerio y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, SU-BUS Chile S.A., Rut N° 99.554.700-7, representada por doña María Fernanda Márquez Flórez, cédula de identidad para extranjeros N° 22.112.489-8 y don Andrés de Cárcer Prado, cédula de identidad N° 6.890.588-5, todos domiciliados en Av. Recoleta N° 5203, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. *Que con fecha 13 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa SU-BUS Chile S.A. suscribió con el Ministerio el contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.*

2. *Que dicho instrumento contempla en su cláusula 1.8, los Servicios Complementarios y su Integración al Sistema, que indica que "Si en el futuro, para la operación de los servicios complementarios referidos en este punto 1.8 se requiere la celebración de uno o más contratos entre el Concesionario y el proveedor de dicho servicio complementario, o bien si el Ministerio, en uso de sus atribuciones, reemplazare a uno o más proveedores de servicios complementarios y, como consecuencia de ello, resultare necesaria la suscripción de nuevo(s) contrato(s) entre el Concesionario y el (los) proveedor(es) de dicho(s) servicio(s) complementario(s), el Concesionario dispondrá de un plazo razonable –que en ningún caso será menor a quince (15) días hábiles contados desde su recepción– para la revisión del (los) contrato(s) y para el envío de sus comentarios, los cuales podrán ser considerados por el Ministerio para la definición final del texto del (los) contrato(s) que deban celebrarse de conformidad con este párrafo.*

Vencido este plazo, el Concesionario deberá suscribir el (los) contrato(s) con el (los) proveedor(es) de servicios complementarios que le instruya el Ministerio, en los términos que éste especifique y dentro del plazo prudencial que establezca el Ministerio, el que en ningún caso será menor a diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la instrucción.

Conjuntamente con la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio deberá comunicar al Concesionario el requerimiento de revisión a que se refiere el punto 5.5.5. Los resultados que dicha revisión arroje sólo serán aplicables desde la fecha en que se suscriba íntegramente y a satisfacción del Ministerio, el o los respectivos contratos con los proveedores de servicios complementarios."

3. *En cumplimiento de lo anterior y con motivo del cambio de modelo en la prestación de los servicios tecnológicos, mediante ORD. N° 4104, de 24 de octubre de 2012 del Coordinador General de Transportes de Santiago, se envió al concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, el "Contrato de Servicios y Equipamiento Tecnológico", con el objeto que el Concesionario revisara dicho instrumento y enviara al Ministerio sus comentarios.*

4. *Que con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante ORD. N° 4684, del Coordinador General de Transportes de Santiago, se instruyó al Concesionario la suscripción del "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.8 del contrato de concesión.*

5. Que atendido lo anterior y conforme a lo señalado en la Cláusula 5.5.5, del contrato de concesión, mediante ORD. N° 4932, del 10 de diciembre de 2012, la Coordinación General de Transportes de Santiago, hizo presente que el proceso de revisión excepcional de la ecuación contractual, se iniciaría el 30 de abril de 2013. Asimismo, en el mencionado ORD., se solicitó al Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, el envío de un pre-informe según se establece en la Cláusula 5.5.4.3, del referido contrato de concesión.

6. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, fueron suscritos íntegramente y a satisfacción del Ministerio, los contratos de prestación de servicios complementarios necesarios para la operación del Sistema.

7. Que con fecha 16 de abril de 2013, mediante correo electrónico, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un pre-informe con un análisis de las variables que, su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en las Cláusulas 1.8 y 5.5.5, del Contrato de Concesión. Cabe señalar que, con fecha 12 de junio de 2013, la Sociedad Concesionaria complementó vía correo electrónico, el informe presentado con las observaciones, comentarios y análisis de las variables o aspectos que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en las Cláusulas 1.8 y 5.5.5 del Contrato de Concesión.

8. Asimismo, a través de oficio N° 975, de 2012, se instruyó a todos los concesionario del Sistema el cambio de color de los buses, con el objeto de identificar adecuadamente a cada una de las empresas concesionarias que prestan servicios de transporte público remunerado.

9. Respecto a lo anterior, el contrato de concesión contempla una serie de herramientas para velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del concesionario, tal como lo informa el principio consignado en el punto 5.1.2, que reconoce expresamente que el "interés público asociado a la actividad del transporte de pasajeros y la naturaleza dinámica de ésta, obligan al MTT a adoptar en forma permanente aquellas medidas que resulten necesarias para resguardar la satisfacción de dicho interés público...".

Asimismo, las instancias de revisión, conforme expresamente lo prevé el punto 5.5 del referido contrato de concesión, constituyen un mecanismo destinado "a velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del Concesionario, conforme al principio establecido en el punto 5.1.2, mediante la incorporación de los ajustes en las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en el contrato de concesión."

10. Que, además, en virtud del principio de flexibilidad e integración establecido en la cláusula 1.6.3 del contrato de concesión, se faculta a las partes para que, durante su ejecución, convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad de Santiago.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE VÍAS.

Conforme a lo previsto en el contrato de concesión, en particular lo dispuesto en el punto 5.5 sobre Reestablecimiento de la Ecuación Contractual, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N° 2", por la siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 2**

A. Servicios a Operar

Troncal 2 y Zona G

B. Parámetros

- B.1_i $PPT_0 = \$ 502,68$ para el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2012 al 29 de abril de 2013.
- B.1_{ii} $PPT_0 = \$ 504,06$ desde el 30 de abril de 2013.
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transportes) entre servicios de la misma unidad de negocio) = 9,76%
- B.3 $IPK_0 = 1,96$
- B.4 $\alpha = 0,03$
- B.5 $\beta_1 = 0,35$
- B.6 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste AIPK, a realizarse en la liquidación N°25 contada desde el inicio del contrato de concesión.
 $\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes AIPK.
- B.7 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km
- B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (Junio de 2013): 1.177 buses Flota Base y 89 buses de Flota Reserva.

C. Programa de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato:
- Laboral: 6%
 - Sábado: 3%
 - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41"

El ajuste del PPT_0 se realizará en dos etapas, conforme se dispone en la Ficha Técnica: (ver inciso B.1), a partir del día 14 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 1.8 del contrato de concesión, que corresponde a la fecha de suscripción íntegra



satisfacción de Ministerio, de los contratos con los proveedores de servicios tecnológicos.

(ii) El indicado en el B.1^o, a partir del día 30 de abril de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.



Cláusula IV VARIOS

1. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
2. Al Concesionario les son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
3. Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento, contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transportes Público Metropolitano derivado de las materias contenidas en el presente instrumento salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior las partes declaran que el proceso de revisión excepcional, en relación a la suscripción del "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", no consideró los eventuales costos que se pudieren producir con ocasión del término de dicho instrumento, quedando éstos en consecuencia excluidos expresamente de la renuncia y finiquito señalados precedentemente.

4. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
5. Personerías: La personería de doña María Fernanda Márquez Flórez y don Andrés de Cárcer Prado, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, consta en Decreto Supremo N°33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior."

FDO. Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; María Fernanda Márquez Flóres y Andrés de Cárcer Prado, Su-Bus Chile S.A.

2. MÓDIFICASE, conforme a lo acordado por el Ministerio y la Sociedad Concesionaria en el addendum que por este acto se aprueba, el Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, aprobado por

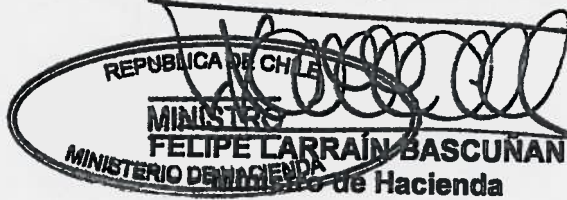
Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N° 2", por el que se contiene en el addendum de 1 de julio de 2013.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



Handwritten signature of Pedro Pablo Errázuriz Domínguez

MINISTRO
PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministerio de Hacienda



Handwritten initials
GHH/MWP/PPG/JVS/ROJ/REF/CPM

